



Resolución Directoral N° 00110-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTOS: (i) el Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de setiembre de 2020, mediante la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) otorgó conformidad al “Quinto Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno”; y, (ii) el Informe N° 00578-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de setiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace. En el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y

actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las enmiendas de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG, *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*. El numeral 14.2.2 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto emitido con una motivación parcial;

Que, como resultado de la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo del “Quinto Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno”, mediante Informe N° 00578-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de setiembre de 2020 se concluyó que corresponde a la DEAR Senace enmendar el Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

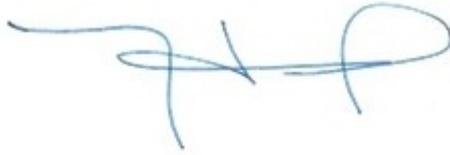
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar el Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR; adjuntándose para ello la Matriz de Subsanación de Observaciones correspondiente al “Quinto Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno” en el Anexo N° 01 del Informe 00578-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Compañía Minera Kolpa S.A., a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace